

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 47671

ORDENANZA 47671

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 47671

ARTÍCULO 1°. El Departamento Ejecutivo deberá instrumentar, a partir de la promulgación de la presente contratos escritos para establecer y regular las relaciones laborales que unan a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con los actores, en cuanto estos deban realizar sus trabajos en teatros municipales o participar en programas culturales o espectáculos organizados por la Comuna, o que de alguna forma pongan a disposición de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires su actividad artística y laboral y que no se hallen encuadrados en la Ordenanza 33.673 y establecerán si la relación de dependencia es por tiempo determinado o si se trata de un trabajo eventual.

ARTÍCULO 2°. La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires efectuará las retenciones de la seguridad social, y sindicales si correspondiera, establecidas por las normas vigentes.

ARTÍCULO 3°. Quedan expresamente excluídas de esta Ordenanza las actividades de intermediación, producción privada, organización y representación las que serán contratadas según las disposiciones del Código Civil, Código de Comercio o de otras formas contractuales no laborales previstas por las leyes, y se aplicarán las normas pertinentes de la Ley 17.250 y Resolución General 3.791-94 de la Dirección General Impositiva, o las modificaciones legales que eventualmente las modifiquen.

ARTÍCULO 4°. Toda actividad escénica teatral se entenderá comprendida en el artículo 1° de la presente, excepto las coproducciones que se realicen mediante asignaciones presupuestarias anuales para los teatros municipales, y que se representen fuera de su ámbito.



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 47671. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).